

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 014 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20150015000	Restitución de Inmueble Arrendado	Unidad de Víctimas (UARIV)	Francisco Luis Viena Medina	18/02/2021	No accede a lo solicitado
057904089001 20150015100	Restitución de Inmueble Arrendado	Unidad de Víctimas (UARIV)	Francisco Luis Viena Medina	18/02/2021	Requiere parte demandante
057904089001 20170010600	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucía García Mejía	18/02/2021	No corre traslado a avalúo del bien
057904089001 20170010600	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucía García Mejía	18/02/2021	Incorpora diligencia de secuestro – pone en conocimiento respuesta ORIP
057904089001 20170019500	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.	18/02/2021	Reconoce dependiente judicial - Tiene notificado por

					conducta concluyente
057904089001 20170021300	Verbal Imposición de Servidumbre	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S.	18/02/2021	Reconoce dependiente judicial - Tiene notificado por conducta concluyente
057904089001 20200002800	Ejecutivo de Alimentos	Sandra Elena Echavarría Uribe	Armando Arquímedes Sánchez Solano	18/02/2021	Autoriza cambio de dirección
057904089001 20200007800	Ejecutivo Hipotecario	Jhons Fredy Álvarez Graciano	María del Carmen Morales Pacheco	18/02/2021	No acepta reforma de la demanda
057904089001 20210000200	Despacho Comisorio	J Jhons Fredy Álvarez Graciano	Rodrigo Lugo Y Rosa Angélica Jiménez Tangarife	18/02/2021	Auxilia Comisorio No. 01 Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Ant. y Subcomisiona
057904089001 20210000800	Matrimonio	Jairo Humberto Gutiérrez Velásquez	Cleiby Yanisury Muñoz Gutiérrez	18/02/2021	Admite y fija fecha matrimonio civil

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **19/02/2021 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Francisco Luis Viena Medina
ASUNTO:	No accede a lo solicitado
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00150 00

Vista la solicitud allegada a este Despacho el día 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se solicita que se tramite proceso ejecutivo a continuación acorde a la sentencia No. 025 del 16 de julio de 2019, emitida por este Despacho, este funcionario no accede a lo allí petitionado, en tanto el abogado solicitante no está facultado para tales efectos, pues no se le ha reconocido personería para actuar dentro de este asunto, y no aporta poder que lo faculte para ello.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076d9547348c462591a6b47766f24c0904b038d833f835aba0a9810fa0b49f78

Documento generado en 18/02/2021 10:54:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE:	Unidad de Víctimas (UARIV)
DEMANDADO:	Francisco Luis Viena Medina
ASUNTO:	Requiere parte demandante
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00151 00

Visto el memorial allegado a Despacho el día 26 de noviembre de 2020, mediante el cual la parte demandante solicita que se tramite proceso ejecutivo a continuación acorde a la sentencia No. 026 del 17 de julio de 2019, emitida por este Despacho, observa este funcionario que es necesario requerir al apoderado a fin de que este aclare las pretensiones del proceso ejecutivo a continuación que pretende adelantar, toda vez que es necesario establecer el tipo de obligación a ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5e5d065bf19667475cd6e6f255d3d3fa3d2a93804e60cffc525bac1953ddca5

Documento generado en 18/02/2021 10:54:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Microempresas de Colombia
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucia García Mejía
ASUNTO:	No corre traslado a avalúo del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00106 00

Visto el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-1699**, el cual se encuentra embargado y secuestrado en el presente asunto, observa este funcionario que este no se compadece con lo dispuesto en el art. 444 del C. G. del P., por lo que no se correrá traslado del mismo a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a fijar fecha de remate hasta tanto el avalúo del bien inmueble se encuentre aprobado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b90a327d9af4b68744f65c83c901123dc5e071916bd259a54087e9cc1cb765e

Documento generado en 18/02/2021 10:54:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Microempresas de Colombia
DEMANDADO:	Elkin Cleto Navarro y Martha Lucia García Mejía
ASUNTO:	Incorpora diligencia de secuestro – pone en conocimiento respuesta ORIP
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00106 00

Se dispone incorporar al expediente para los fines procesales pertinentes, la diligencia de secuestro auxiliada por la Inspectoría Municipal de Policía de Tarazá, Ant., en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro sobre la propiedad que tiene la demandada señora Martha Lucia García Mejía identificada con Cedula de ciudadanía No. 43.888.702, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **015-16999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, Antioquia.

Téngase en cuenta que conforme con lo establecido en el Art. 40 del Código General del Proceso, toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula, pero solo podrá alegarse la nulidad por cualesquiera de las partes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Ahora bien, se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 688 del 09 de diciembre de 2019 allegado por la ORIP de Cauca, Ant., el día 23 de enero de 2020, y teniendo en cuenta que en dicha comunicación se informa la cancelación de la medida de embargo con acción personal que recaía sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° **015-16999**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del Código de General del Proceso, entiéndase embargados los remanentes del proceso ejecutivo hipotecario promovido por el señor **DANIEL ESTEBAN CARDENAS LOPEZ** en contra de la señora **MARTHA LUCIA GARCÍA MEJÍA**, con Rad. **2019-00159-00** que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tarazá, Ant., por cuenta de este proceso. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9cec5ae8c17cefc04ace2c18c5715f307336d6625e6bd45e743f800015860f

Documento generado en 18/02/2021 10:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. -
ASUNTO:	Reconoce dependiente judicial - Tiene notificado por conducta concluyente
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00195 00

Visto el memorial allegado por la parte demandada el día 04 de febrero de 2021, se tiene como notificada por conducta concluyente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. - en el presente trámite, de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se acredita como dependiente judicial de la demandada al señor **YEISON GONZÁLEZ CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.774.462.390, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971, haciéndose la precisión que este no podrá sacar copias, retirar oficios y revisar la demanda, hasta tanto allegue el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiante de Derecho, en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto referenciado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57188e7800584b3cdbb861fab2c1346316696e0a366853388b45320362cc5f28

Documento generado en 18/02/2021 10:54:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Verbal – Imposición de Servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. -
ASUNTO:	Reconoce dependientes y Tiene por notificado por conducta concluyente
RADICADO:	05 790 40 89 001 2017 00213 00

En atención al memorial allegado a Despacho el día 23 de julio de 2020, se tiene como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la señora **LETICIA MARIA BUSTAMANTE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.289.086, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971, haciéndose la precisión que esta no podrá sacar copias, retirar oficios y revisar la demanda, hasta tanto allegue el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiante de Derecho, en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto referenciado.

Ahora bien, visto el memorial allegado por la parte demandada el día 04 de febrero de 2021, se tiene como notificada por conducta concluyente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE S.A.S. - en el presente trámite, de conformidad a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Igualmente, se acredita como dependiente judicial de la demandada al señor **YEISON GONZÁLEZ CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.774.462.390, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971, haciéndose la precisión que este no podrá sacar copias, retirar oficios y revisar la demanda, hasta tanto allegue el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiante de Derecho, en virtud de las disposiciones normativas contenidas en el Decreto referenciado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 014, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8d2c5bf3faf26a62f679fa3b0b12396196db1ba5a0c6f073c7592448e2f24c

Documento generado en 18/02/2021 10:54:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE:	Sandra Elena Echavarría Uribe
DEMANDADO:	Armando Arquímedes Sánchez Solano
ASUNTO:	Autoriza cambio de dirección
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00028 00

En atención al memorial que antecede, presentado por el comisario de familia de esta localidad, en el cual solicita el cambio de la dirección de la parte demandada, encuentra esta funcionaria que dicha petición es procedente, por lo que se autoriza como nueva dirección para efectos de la notificación personal del señor Armando Arquímedes Sánchez Solano, Barrio Eduardo Correa salida achira en el municipio de Taraza, en la vivienda con número de contador de energía 032760N, dicho inmueble carece de nomenclatura.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d00aaf28bc02f72f83970f2f5383379910367ad9e0add2bc0caf1ab4efa3082

Documento generado en 18/02/2021 10:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
DEMANDADO:	María del Carmen Morales Pacheco
ASUNTO:	No acepta reforma de la demanda
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00078 00

Una vez vista la solicitud de reforma a la demanda obrante a folio que antecede, mediante la cual el apoderado judicial del demandante pretende remplazar la parte demandada en este proceso, encuentra este funcionario que no es posible acceder a dicha petición, en tanto el artículo 93 del Código General del Proceso en su numeral 2 dispone que: "No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas". (subrayas propias)

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867b0e38eaa2facbadf87bf98e457b1cc58a3be345a069285ee139abc5cbbe6e

Documento generado en 18/02/2021 10:54:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio Rad. Origen: N° 01
Comitente: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Ant.
Asunto: Auxilia Comisorio y Subcomisiona
Radicado: 05 790 40 89 001 2021 00002 00

El **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANT.**, comisiona a este Juzgado mediante despacho comisorio No. 01 del 08 de febrero de 2021 a fin de que se practique la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **015 - 13601** y **015 - 47642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, en consecuencia, de conformidad con los artículos 37, 38, 171 y demás normas pertinentes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Auxiliar la comisión conferida por el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANT.**, mediante despacho comisorio No. 01 del 08 de febrero de 2021.

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TARAZÁ, ANTIOQUIA, (EN REPARTO)**, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **015 - 13601** y **015 - 47642** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca; en uso de la facultad de subcomisionar concedida por el juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el Art. 38 inciso 3 del C. G. del P. por no contener esta orden la ejecución de funciones jurisdiccionales; a quien se le faculta para fijar fecha y hora para las diligencias, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, posesionar o reemplazar al secuestro aquí designado, en caso de que no comparezca por motivo justificados, allanar de conformidad con el artículo 112 y Ss. del C. G. del P., en caso de ser estrictamente necesario y demás facultades propias en relación con la diligencia que se delega, conforme lo establece el Art. 38 del ibídem.

Se aclara que dicha comisión se realiza en razón al principio de la colaboración armónica entre las ramas del poder público, y bajo los criterios de interpretación que la Corte Constitucional en Sentencia C-223 de 2019 indicó, pues dice la Corte, que no es errado realizar este tipo de comisiones en tanto está vigente la norma que así lo prevé, y en razón a la interpretación dada en la sentencia ya indicada, es el

Alcalde quien debe determinar que funcionario adscrito a la administración municipal cumplirá con la comisión encomendada. i

TERCERO: Toda vez que el municipio de Tarazá no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, y teniendo en cuenta que Valdivia es el municipio más cercano donde se reporta uno, actuará como secuestre en el presente proceso la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, de la lista de auxiliares de la justicia, localizable en la Diagonal 57 21 - 86 del municipio de Bello, Antioquia, teléfonos 4538437 – 4823269 – 3153215570 – 3014267050 y correo electrónico mimouribe@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada, conforme al art. 50 numeral 9º del Código General del Proceso. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

En el evento que el secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente aquí designado no se posesione, podrá el comisionado nombrar nuevo secuestre, **siempre y cuando allegue la póliza** para el ejercicio del cargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

CUARTO: Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Dr. **JUAN HUMBERTO PRIETO VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.125.938 y T.P. 39.813 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para representarla.

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a1fddc5541fd820c48e784c758bc863d253ed081f2a907e4b61d58167cb7ee**
Documento generado en 18/02/2021 10:54:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ 235. La Corte estimó que el párrafo acusado no viola el principio de colaboración armónica entre los órganos del poder público ni el derecho de acceder a la administración de justicia, puesto que el Legislador goza de un amplio margen de configuración para definir las reglas procesales, y en este caso razonablemente se previó que otras autoridades, tanto judiciales como de policía -en este último caso, diferentes a los inspectores- estarían encargadas de esa labor de apoyo a los jueces. Además, porque no existe norma constitucional alguna que defina expresamente que, dentro de la rama ejecutiva del poder público, sean los inspectores de policía quienes necesariamente deban colaborar con la rama judicial en la realización de dichas funciones y diligencias jurisdiccionales. (subraya propia)

236. Por otra parte, al juez constitucional, ante interpretaciones razonables y acordes con la Carta Política, no compete señalar cuál es la de su preferencia, pues se adentraría inapropiadamente en el campo de la opción política o invadiría las atribuciones de los jueces para vivificar el derecho. Y en el juicio de control abstracción no se pueden enjuiciar los efectos de una norma, puesto que la inexequibilidad debe inferirse del texto normativo y no de aquellos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Matrimonio
CONTRAYENTES:	Jairo Humberto Gutiérrez Velásquez y Cleiby Yanisury Muñoz Gutiérrez
ASUNTO:	Admite y fija fecha matrimonio civil
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00008 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio civil de la referencia, se ajusta a las exigencias previstas en los Arts. 113 y siguientes del Código Civil, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil, que hacen los señores **JAIRO HUMBERTO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ** y **CLEIBY YANISURY MUÑOZ GUTIÉRREZ**, mayores de edad y residentes en este Municipio.

SEGUNDO: Atendiendo a lo preceptuado en el Art. 134 del Código Civil, se fija fecha para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el próximo **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. A la diligencia deberán asistir los contrayentes con sus testigos.

TERCERO: Una vez sea notificado el presente auto, se fijará en un lugar visible del Despacho y se publicará a través del micro-sitio de la Rama Judicial el respectivo edicto, por el término de quince (15) días hábiles.

CUARTO: En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia del Covid - 19, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSOFT TEAMS, por lo que los sujetos intervinientes a la misma deberán allegar a este Despacho las direcciones de correo electrónico mediante las cuales se realizará la conexión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **19 DE FEBRERO DE 2021**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **014**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

**JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c0dc53974fc54dde0f541edd088870160a4bd9e16a4245212b16f85aba5645**
Documento generado en 18/02/2021 10:54:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EDICTO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TARAZÁ
- ANTIOQUIA**

HACE SABER

Que el señor **JAIRO HUMBERTO GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 3.424.289, nacido en Taraza (Antioquia) y la señora **CLEIBY YANISURY MUÑOZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.431.777, nacida en Taraza (Antioquia), han presentado solicitud de matrimonio ante este Despacho judicial. Que el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 134 del Código Civil, fijó fecha para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los contrayentes, el próximo **MIÉRCOLES, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se hace necesario fijar el presente edicto por el término de quince (15) días hábiles, para que durante estos quien se crea con derecho a impedir el matrimonio o a denunciar los impedimentos que existen entre los contrayentes realice las manifestaciones pertinentes ante esta oficina Judicial.



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

FIJADO HOY 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8 A.M.



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

DESFIJADO HOY 12 DE MARZO DE 2021 A LAS 5 P.M.



ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria